



## Resolución del Consejo del Notariado N°

05-2012-JUS/CN

Lima, 21 de febrero de 2012

**VISTO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Traffic Engineering & Control Corporation S.A. (TEC CORPORATION S.A.), contra la Resolución N° 006-2011-CNL-VN/JD, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, que resuelve declarar no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario en la denuncia interpuesta contra el Notario de Lima César Augusto Carpio Valdez.

### CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Consejo del Notariado ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus funciones, resolviendo en última instancia, como tribunal de apelación, de conformidad con el Artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, es materia de apelación la Resolución N° 006-2011-CNL-VN/JD de fecha 10 de enero de 2011, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, que declaró no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario contra el Notario de Lima César Augusto Carpio Valdez, en la denuncia interpuesta por la empresa Traffic Engineering & Control Corporation S.A. (TEC CORPORATION S.A.);

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene que, con fecha 08 de abril de 2010, la empresa Traffic Engineering & Control Corporation S.A. (TEC CORPORATION S.A.) interpone denuncia contra el Notario de Lima César Augusto Carpio Valdez por supuestas irregularidades cometidas durante los Actos Públicos de Recepción de Propuestas y Apertura del Sobre Propuesta Técnica de la Licitación Pública N° 001-2010-CE/MSI – Primera Convocatoria “Adquisición de Controladores de Tránsito y en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 018-2010-CE-MSI – Primera Convocatoria “Adquisición de Controladores de Tránsito” derivada de la Licitación Pública N° 001-2010-CE/MSI – Primera convocatoria, convocadas por la Municipalidad de San Isidro;

Que, con fecha 03 de marzo de 2010, se llevó a cabo el Acto Público de Recepción de Propuestas y Apertura del Sobre Propuesta Técnica correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2010-CE/MSI – Primera Convocatoria “Adquisición de Controladores de Tránsito”, convocada por la Municipalidad de San Isidro, la empresa Traffic Engineering & Control Corporation S.A (TEC CORPORATION S.A.) presentó sus Propuestas Técnica y Económica, encontrándose representada en dicho acto por su representante legal, la señorita Annelie Beaumont Orbegozo, y por su Gerente General, el señor Manuel Bernabé Gregorio Rivarola. Sin embargo, a pesar de que ambos representantes



## *Resolución del Consejo del Notariado N°*

05-2012-JUS/CN

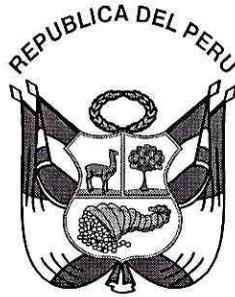
se encontraban presentes y portaban sus respectivas Vigencias de Poder emitidas por Registros Públicos, el Notario quejado sin ningún fundamento legal rechazó la participación de la empresa Traffic Engineering & Control Corporation S.A (TEC CORPORATION S.A.), argumentando que no se encontraba debidamente representada, asumiendo el Notario quejado funciones del Comité Especial encargado de la Licitación;

Que, con fecha 17 de marzo de 2010, la quejosa se presentó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 018-2010-CE-MSI – Primera Convocatoria “Adquisición de Controladores de Tránsito”, derivada de la Licitación Pública N° 001-2010-CE/MSI – Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad de San Isidro. En dicha oportunidad, la quejosa se apersonó nuevamente representada por su Gerente General, el señor Manuel Bernabé Gregorio Rivarola y, esta vez, el Notario Carpio Valdez aceptó su participación, a pesar de que la representación fue a través de la misma persona y portando los mismos documentos en ambas oportunidades;

Que, en el Acto de Recepción de Propuestas y Apertura del Sobre Propuesta Técnica, la quejosa presentó dos (2) sobres cerrados con su Propuesta Técnica y Económica, conforme con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y en las Bases de la Licitación. Sin embargo, la empresa Soluciones de Sistemas Computarizados de Organizaciones del Perú S.A. presentó su documentación, en seis (6) sobres diferentes, de los cuales tres eran Propuestas Técnicas y tres eran Propuestas Económicas, lo cual contraviene a lo establecido en el Artículo 63º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1.4 de las bases del proceso de adjudicación. En tal virtud, la quejosa al no habersele concedido el uso de la palabra, solicitó a los miembros del Comité Especial y al Notario quejado, se dejará constancia en el Acta respecto a la situación de que la empresa competidora presentó seis (6) sobres, solicitud que fue nuevamente omitida por los encargados del proceso, por lo que antes de firmar el Acta, el representante de la quejosa quiso dejar constancia de lo sucedido, ante lo cual el Notario quejado reaccionó de manera agresiva;

Que, con fecha 05 de mayo de 2010, el Notario de Lima César Augusto Carpio Valdez, presenta sus descargos ante el Fiscal del Colegio de Notarios de Lima, Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén, señalando que el Gerente General de la empresa quejosa se presentó en la Licitación Pública N° 001-2010-CE/MSI – Adquisición de Controladores de Tránsito, exhibiendo una Carta de Acreditación firmada por la representante legal de la empresa. Sin embargo, dicha representante legal, si bien tenía facultades para participar en actos públicos, carecía de la facultad de delegación, de lo que se colige fácilmente que la Carta de Acreditación no era válida, por lo que no siendo un documento subsanable, fue el Comité Especial el que acordó tenerlo por no presentado, y no el notario quejado, quien

*Handwritten signatures:*  
C  
M  
S



## *Resolución del Consejo del Notariado N°*

05-2012-JUS/CN

manifiesta que actuó conforme las obligación a la que está sujeto el Notario en el ejercicio de la función notarial, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, respecto a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 018-2010-CE-MSI, señala el notario quejado, que la Carta de Acreditación presentada en dicho proceso fue firmada por el Gerente General, acreditándose a sí mismo, por lo que el Comité Especial, en aplicación de lo dispuesto por las Bases, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento admitió la participación de la empresa. Es decir, en esta oportunidad, ya no presentó una carta firmada por la representante legal como ocurrió en la Licitación Pública N° 001-2010-CE/MSI. La observación realizada por el representante de la quejosa, en el sentido de que el segundo postor había presentado 6 (seis) sobres conteniendo la propuesta técnica y económica, sostiene el notario quejado que no le corresponde emitir opinión sobre la admisibilidad o no de los mismos, tal como lo hizo en el acto público;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido que el postor que sea descalificado puede expresar su disconformidad contra las decisiones del Comité Especial, anotándose dicha circunstancia en el Acta, hasta que el postor formule apelación. En ese sentido, no prevé otra intervención de los postores en el acto público, quienes facultativamente pueden proceder a suscribir el acta, luego que lo haga el Comité Especial, el Veedor del Órgano de Control Institucional y el Notario. Por lo expuesto, la constancia requerida por el Gerente General de la quejosa no se encuentra prevista en la norma;

Que, en cuanto a la supuesta conducta irregular imputada por la quejosa, se remite a las actas extendidas al interior de los procesos de licitación y adjudicación, las mismas que fueron leídas, aprobadas y suscritas por los miembros del Comité Especial y la Veedora del órgano de control institucional. Asimismo, señala que su accionar se limitó a evitar que se sobrescriba o afecte la integridad documental del Acta, más aún cuando se le indicó enfáticamente al representante de la quejosa, que solo debía firmarla;

Que, mediante Resolución N° 006-2011-CNL-VN/JD, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, resuelve declarar no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario en la queja interpuesta por la empresa Traffic Engineering & Control Corporation S.A. (TEC CORPORATION S.A.) contra el Notario de Lima César Augusto Carpio Valdez; al considerar lo siguiente: i) que, si bien el Artículo 66º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el desarrollo del Acto Público de presentación de propuestas, establece que el Comité Especial empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron para participar en el proceso, entregando

*leg*  
*m*  
*lg*



## Resolución del Consejo del Notariado N°

05-2012-JUS/CN

sus propuestas en atención a que, por disposición del literal d) del Artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1049, es obligación del Notario identificar a quienes intervienen en dicha Acta. Asimismo, el Notario se encuentra habilitado para realizar el llamado de los participantes, cuando así lo decida el Comité Especial, razón por la que corresponde desestimar la queja interpuesta en este extremo; ii) en el Acta extendida con ocasión del proceso de Licitación Pública N° 001-2010-CE/MSI se verifica que fue el Comité Especial el que decidió por unanimidad no admitir la participación de la quejosa y no el Notario Público, razón por la cual corresponde desestimar la denuncia en este extremo; iii) que, con respecto al desarrollo del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 018-2010-CE-MSI, en los 2 (dos) discos conteniendo la grabación de lo acontecido en dicha oportunidad se verificó que durante el inicio del mismo el Notario Público repitió su actuación, procediendo al llamado de los participantes a solicitud del Comité Especial, por lo que se reitera lo concluido precedentemente en este sentido; iv) que, se puede advertir que el Notario Público realiza la revisión de la documentación presentada por los participantes, encontrándose dicha actuación dentro del marco de las funciones que le corresponden, como es el de dar fe de la acreditación de la representación de las empresas intervinientes en el acto, así como de la recepción de los sobres cerrados que contienen las Propuestas Técnica y Económica; v) que, de la revisión de los Artículos 30º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y 66º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se verifica que en estos dispositivos no se regula el derecho de las empresas postoras a formular observaciones durante el desarrollo del Acto Público, reconociéndoles el derecho a suscribir el acta respectiva, si así lo desean; vi) que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 19º del Decreto Legislativo N° 1049, el derecho del Notario al respeto y consideración que merece por la función que desempeña, no solo se extiende a las autoridades sino también a los ciudadanos, a quienes los miembros del Notariado prestan sus servicios profesionales, sin discriminación alguna y en el marco de los Principios regulados en el literal j) del Artículo 16º del citado dispositivo legal; vii) que, el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, aplicable por tratarse de un Proceso de Adjudicación, establece el Principio de Conducta Procedimental, por el cual los administrados participantes en el procedimiento deben guiarse por el respeto mutuo, la colaboración y buena fe; y viii) que, de la revisión de las imágenes se constata que el Gerente General de la quejosa, con una actitud prepotente y desafiante no solo para los miembros del Comité Especial sino también hacia el Notario de Lima, intentó consignar en el Acta la observación formulada a lo largo del Acto Público, pese a que este último le indicó que solo procedía su firma, lo que provocó la firme reacción del Notario quejado;

*[Handwritten signatures and initials]*



## Resolución del Consejo del Notariado N°

05-2012-JUS/CN

Que, con fecha 01 de marzo de 2011, la empresa Traffic Engineering & Control Corporation S.A. (TEC CORPORATION S.A.), en su Recurso de Apelación señala: i) que, no se cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 66º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo que se evidencia que en esta ocasión se ha pretendido evadir la responsabilidad del Notario quejado intentando aplicar la Ley del Notariado, cuando sobre dicha norma debe prevalecer la norma especial del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) que, el Notario fue quien llamó a los participantes y decidió la admisión de la quejosa, lo que fue realizado de manera irregular; iii) que, en ningún momento los miembros del Comité revisaron y/o cuestionaron los documentos presentados, simplemente se limitaron a escuchar la observación efectuada por el Notario y, obviamente, para evitarse la labor que les correspondía, ni siquiera analizaron los hechos y consintieron la actuación irregular del Notario quejado; y iv) que, el Acta que se levantó –con motivo del Acto de Presentación de Propuestas– debía contener todos los Actos desarrollados a lo largo de dicha diligencia, como el hecho de hacer notar que la otra empresa postora presentó seis (6) sobres en lugar de dos (2), sin embargo, el Notario quejado no quiso hacerlo, considerando ello como una falta de respeto y evidenciando un abuso de autoridad de su parte;

Que, conforme lo establece el inciso d) del Artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1049, el Notario está obligado a requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad y los documentos legalmente establecidos para la identificación de extranjeros, así como los documentos exigibles para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares, en ese sentido, de los actuados se puede advertir que el Notario de Lima César Augusto Carpio Valdez al intervenir en los Actos Públicos materia de la presente queja, en cumplimiento de sus funciones requirió a los intervinientes los documentos antes descritos;

Que, en el Acta de Recepción de Propuestas y Apertura del Sobre Propuesta Técnica de la Licitación Pública N° 001-2010-CE/MSI – Primera Convocatoria “Adquisición de Controladores de Tránsito”, se desprende que fue el Comité Especial y no el Notario quejado, quien no admitió la participación de Traffic Engineering & Control Corporation por cuanto esta no acreditó la representación de quien suscribió la Carta de Acreditación;

Que, de la revisión de las bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 018-2010-CE/MSI – Primera Convocatoria “Adquisición de Controladores de Tránsito (Derivada de la Licitación Pública N° 001-2010-CE/MSI que fue declarada desierta), se puede observar que en el Punto 1.4 –Acto Público de Presentación de Propuestas– se señala lo siguiente: “El Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor



## Resolución del Consejo del Notariado N°

05-2012-JUS/CN

*sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento. De no ser así, devolverá la propuesta, teniéndola por no presentada, salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso anotará tal circunstancia en el acta y el Notario (o Juez de Paz) mantendrá la propuesta en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación. Si se formula apelación se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto".* En tal virtud, no se establece el derecho de las empresas postoras a formular observaciones durante el desarrollo del Acto Público, reconociéndoles únicamente el derecho a suscribir el acta respectiva, si así lo desean;

Que, de conformidad con el numeral 1) del Artículo 230º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado;

Que, en virtud de lo expuesto, no se advierten infracciones cometidas por el Notario de Lima, César Augusto Carpio Valdez, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en la Ley; estando a las consideraciones expuestas, a las normas legales citadas y estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 23 de enero de 2012;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Traffic Engineering & Control Corporation S.A. (TEC CORPORATION S.A.), en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 006-2011-CNL-VN/JD, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima, que declara no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario contra el Notario de Lima César Augusto Carpio Valdez, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Lima y a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

*Handwritten signatures and initials:*  
A large signature on the left side of the page.  
Below it, the initials "M." are written.



*Resolución del Consejo del Notariado N°*

05-2012-JUS/CN



MARIO CÉSAR ROMERO VALDIVIESO  
Consejero



CÉSAR NÉSTOR APÉSTEGUI CASTRO  
Consejero



FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS  
Consejero